

Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

1.14.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.15.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2. Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual. Entre la documentación a presentar, el titular remitirá al organismo autonómico un estudio técnico de las características actualizadas del vertido de aguas residuales con propuesta, en su caso, de mejora de las medidas correctoras, a fin de que el Organismo de Cuenca informe de nuevo sobre el vertido.

La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al INAGA el inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (art. 26 de la Ley 16/2002 y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001).

3. Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza, a 17 de marzo de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

977

RESOLUCION de 17 de marzo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para explotación porcina de producción existente, con capacidad para 1.275 plazas de reproductoras y 145 plazas de reposición, en el término municipal de Alagón (Zaragoza) y promovido por José María Amayas Lorao. N.º Expte. 500301/02/2007/04638.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de José María Amayas Lorao resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 25 de julio de 2007 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción existente con capacidad para 1.275 plazas reproductoras y 145 plazas de reposición, en el Término Municipal de Alagón (Zaragoza). El Proyecto Básico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola, D. Sergio Gros Navéx, colegiado n.º 3.222 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Cataluña, Visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón en su Delegación de Huesca, con fecha 25 de mayo de 2007.

Segundo.—La capacidad de la explotación porcina está incluida en el Anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por lo que la explotación deberá contar con la Autorización Ambiental integrada. La explotación dispone de una Licencia de actividad del Ayuntamiento de Alagón de fecha 17 de octubre de 1987. El código de explotación en el R.O.E.P.A. es el ES 500000800005.

Tercero.—Durante la tramitación de este expediente se realizó el período de información pública preceptiva para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 132, de 9 de noviembre de 2007, y con fecha 26 de octubre de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Alagón (Zaragoza) el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de julio, se solicitó informe al Ayuntamiento en relación a los aspectos de su competencia con fecha 18 de diciembre de 2007 y con fecha 31 de enero de 2007 se reitera dicho informe. Contestando el Ayuntamiento con fecha 6 de febrero de 2008 en sentido de que la explotación supera la edificabilidad máxima de 0,2 m²/m², no cumple retranqueos a linderos, y no cumple la distancia mínima de 1.000 m al polígono industrial, caso de que tuviera éste la consideración de núcleo de población. La explotación se ubica en suelo rústico.

Cuarto.—El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 14 de febrero de 2008, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto.—A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento se localiza en suelo rústico, en la Cuenca Hidrográfica del Ebro. La explotación ganadera se encuentra a 2,400 Km del LIC «Sotos y Mejanas del Ebro» y la ZEPa mas cercana a 4.300 M «ZEPa Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y el Castellar». No pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). No se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo Primilla, ni tampoco dentro de sus áreas críticas.

2.—El emplazamiento se encuentra en Zona Vulnerable, a

la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2.004, por la que se amplían estas zonas.

3.—El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4.—La instalación ganadera existente cumple con la normativa sobre distancias mínimas al Casco Urbano, a otras instalaciones ganaderas de distinta especie; asimismo cumple distancias a otras explotaciones de la misma especie y a otros elementos relevantes del territorio. Sin embargo no cumple la distancia mínima de 1.000 M al polígono industrial de Alagón.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2.003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas de bienestar animal para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas; el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a José María Amayas Lora, con N.I.F: 17.736.750-R, para la instalación existente de una explotación porcina de Producción con capacidad para 1.275 plazas de reproductoras, y 145 plazas de reposición, equivalentes a 339,05 U.G.M., situada en las coordenadas Huso 30, XM = 656.858; YM = 4.627.860; Z = 240 de la parcelas 58-59 del polígono 23, paraje «El Pontón», del municipio de Alagón (Zaragoza). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Las instalaciones existentes con capacidad para 1.275 plazas reproductoras y 145 plazas de reposición autorizadas para el desarrollo de la actividad, se corresponden con una Nave de Gestación-Cubrición de 77,60 m x 10,0 m; una Nave de Gestación-Cubrición de 39,00 m x 6,00 m; una Nave de Gestación Confirmada de 79,00 m x 12,10 m; otra Nave de Gestación Confirmada de 12,30 m x 11,10 m, una Nave de Maternidad de 100,83 x 14,40 m; una Nave para Reposición de 31,00 x 6,60 m.; un edificio de Vestuarios y Oficinas de 6,00 m x 3,40 m; una Fosa de Purin para 2.000 M3 de capacidad, una Fosa de Cadáveres para 47,74 M3 de capacidad; un vado de desinfección a la entrada de la explotación; y el Vallado de toda la explotación.

1.2.—El suministro de agua proviene de un pozo de agua subterránea con un consumo anual de 7.298,18 M3.

1.3.—La explotación cuenta con suministro de energía eléctrica desde la Red General. El consumo estimado de energía eléctrica es de 31.476 kW h al año. Dispone de calefacción por calderas de gasoil. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 850 mg/Nm3 de SO2 y 1.445 p.p.m de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo Autorizado no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo

1.4.—Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación son 5.738 Kg/año de Metano (CH4), 6.375,00 Kg/año de amoniaco (NH3) y 26 Kg/año de óxido Nitroso (N2O). Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.5.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 6.865 M³ m³/año, equivalentes a 20.357,50 kg de Nitrógeno. La base agrícola para la valorización de estiércoles es de 164,62 Has., no quedando acreditada la cesión de las parcelas por parte de sus propietarios o cultivadores.

1.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

1.7.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 75 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 35 Kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento

la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de producción y movimiento de estiércoles, para explotaciones ganaderas incluidas en Zona Vulnerable, facilitado por el Departamento de Agricultura y Alimentación. En su caso también se cumplimentará el Libro-Registro de aplicación de fertilizantes en las explotaciones agrícolas.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13. - Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se

realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 4 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse

Zaragoza, a 17 de marzo de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

978 *RESOLUCION de 17 de marzo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para explotación porcina de producción existente, con capacidad para 1.300 plazas de reproductoras, 2.000 plazas de recria, y 40 verracos en el término municipal de Boquiñeni (Zaragoza) y promovido por Sociedad Cuapel, S. A. N° Expte. 500301/02/2007/08209.*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Sociedad Cuapel, S. A. resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 10 de agosto de 2007 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción existente con capacidad para 1.300 plazas reproductoras, 2000 plazas de recria, y 40 verracos situada en el Término Municipal de Boquiñeni (Zaragoza). El Proyecto Básico está redactado por el Ingeniero Agrónomo, D. José María Biarge Ruíz, colegiado n° 896 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco y Visado por el mismo Colegio Oficial, con fecha 9 de agosto de 2007.

Segundo.—La capacidad de la explotación porcina está incluida en el Anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por lo que la explotación